

SANTA CRUZ, 22 Octubre de 2019.

INVALIDA ADJUDICACIÓN Y ORDEN DE COMPRA
QUE INDICA. -

VISTOS:

1. Lo señalado en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de 2003, "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, de 2004, y sus modificaciones posteriores.
3. Lo indicado en la Ley N° 19.880 de Actos y Procedimientos Administrativos.
4. Las bases administrativas de la Municipalidad de Santa Cruz, ID 3864-38-L119, aprobadas por Decreto N° 2749, de 04.SEP.2019 para el suministro de oxígeno y gas comprimido.
5. La Propuesta presentada para la contratación del suministro de recarga de gases clínicos y arriendo de cilindros para el Servicio de Alta Resolutividad (SAR) de Santa Cruz presentada por el proveedor INDURA S.A.
6. El Informe de Evaluación de Ofertas, de 26.SEP.2019, referido a la licitación pública ID 3864-38-L119.
7. El Decreto N° 2947, de 26.SEP.2019, que adjudicó la licitación el suministro de recarga de gases clínicos y arriendo de cilindros para el Servicio de Alta Resolutividad (SAR) de Santa Cruz para suministro de recarga de gases clínicos y arriendo de cilindros para el Servicio de Alta Resolutividad (SAR) de Santa Cruz.
8. La Orden de Compra N° 3864-606-SE19, de 01.OCT.2019.
9. La carta, de 07.OCT.2019, suscrita por el Subgerente de negocio médico de Indura S.A.
10. El Decreto N° 3145, de 10.OCT. 2019, para que en virtud del artículo 53 de la Ley N° 19.880, el proveedor efectúe sus argumentaciones dentro del plazo de 5 días hábiles.
11. La necesidad de transparentar los procedimientos de contratación y dar cumplimiento al principio conclusivo del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que, por documento de "Vistos 4" la Dirección de Salud de la Municipalidad de Santa Cruz, efectuó el llamado a licitación pública para la contratación del suministro de recarga de gases clínicos y arriendo de cilindros para el Servicio de Alta Resolutividad (SAR) de Santa Cruz.
2. Que, mediante informe de "Vistos 6" la comisión evaluadora, estudiando toda la documentación de la licitación y la oferta presentada de "Vistos 5", propone adjudicar a la empresa Indura S.A., materializándose dicha adjudicación mediante el decreto de "Vistos 7", y emitiéndose la correspondiente Orden de Compra por documentos de "Visto 8".
3. Que, mediante documento de "Vistos 9" el subgerente de negocio medico de Indura S.A. informa que el formato con que ellos trabajan el insumo de aire comprimido es de 8.5 metros cúbicos, no contando con el formato licitado ni con la oferta por ellos presentada.
4. Que, efectuada la revisión de los documentos y las bases administrativas y técnicas de la licitación, se confirma lo indicado por el proveedor.
5. Que, uno de los principios de la contratación pública es la estricta sujeción a las Bases. En efecto, el haberse adjudicado tal licitación al oferente vulnera dicho principio y, por ello, es deber de la autoridad enmendar dicho error e invalidarse la adjudicación citada.
6. Que, el artículo 53 de la Ley de "Vistos 3", dispone que: *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario"*.

7. Que, habida consideración a lo expuesto, resulto necesario citar y/o notificar al representante legal de Indura S.A. para que, dentro de 5° día, hubiese presentado las argumentaciones que estimara pertinentes, situación que se materializó mediante el acto administrativo de "Vistos 10".

8. Que, transcurrido el plazo administrativo, Indura S.A. no efectuó descargo alguno, lo cual, sumado al principio conclusivo del procedimiento administrativo, cual es, el deber de la Administración de dictar un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad, se ha resuelto lo siguiente.

DECRETO:

1- INVALIDÁSE, la adjudicación efectuada a Indura S.A. en el Decreto N° 2947, de 26.SEP.2019 en atención a los argumentos señalados en la parte considerativa de este Decreto.

2- DECLÁRASE DESIERTA, la Licitación Pública ID 3864-38-L119, para el suministro de recarga de gases clínicos y arriendo de cilindros para el Servicio de Alta Resolutividad (SAR) de Santa Cruz en razón al haber sido el único oferente en la propuesta citada y lo decretado anteriormente.

3- DEJESE SIN EFECTO, la Orden de Compra N° 3864-606-SE19, de 01.OCT.2019.

4- PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL MERCADOPUBLICO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde Municipalidad Santa Cruz

C.c.:

- 1.- Archivo alcaldía (01)
- 2.- Dirección de Salud Municipal (01)
- 3.- Transparencia (01)